



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EI CERRITO, VALLE.
Correo Electrónico
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Seis (06) de septiembre de 2021

EXPEDIENTE No: 2021-00329-00

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL
BURGOS

DEMANDADO: WILMAR MANUEL RIOS
CARMONAY Y JESSICA LICETH JAMAUCA
ROJAS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Mediante auto de 27 de julio de 2021, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (archivo pdf núm. 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiesen cumplido por la parte demandante, la totalidad de correcciones que este despacho se sirvió explicar debían ser subsanadas en auto adiado el 27 de julio de 2021, entre ellas, clarificar las fechas en que se hicieron abonos a capital y a intereses de plazo, y adecuar los hechos que fundan las pretensiones de la demanda. Lo antes dicho, en virtud de que si bien es cierto se retiró la pretensión que buscaba el cumplimiento de la obligación por los intereses de plazo causados desde el 15 de septiembre de 2018, hasta el día 20 de abril de 2020; no es menos cierto que no se modificaron los hechos de forma que ellos permitiesen explicar los abonos a intereses de plazo y los abonos a capital, por tanto, se tiene que la pretensión principal, o sea, el pago de capital, no cumple con lo preceptuado por el art. 82 núm. 4 del CGP, ya que al no haber una modificación en la parte fáctica del libelo de la demanda, no se puede corroborar la corrección en lo pertinente a intereses de plazo y capital, esto, aunado a que tampoco se explicó el origen y la forma en que se pagaron los valores abonados por los Sres. Wilmar Manuel Ríos Carmona y Jessica Liceth Jamauca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** como **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD** de **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 07-09-2021
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082ee9e8cf7411f8f0b452c8ef8c68f7dbac38e40917472ae862306b007f6c66

Documento generado en 06/09/2021 05:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>